

VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN DE LA RMI EN LA COMUNIDAD DE MADRID

TRAS NUEVE MESES DE IMV



El Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid como corporación de derecho público remarca su compromiso - junto a sus colegiadas/os - de servicio a la sociedad, de apoyo a la profesión de Trabajo Social y colaboración con las Administraciones Públicas

ABRIL DE 2021

El Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid valora la situación de la RMI en la Comunidad de Madrid, después de nueve meses de IMV

El 11 de junio del 2020 el **Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid (COTS)** mostró la satisfacción por la creación y aprobación, a través del Sistema de la Seguridad Social, del **Ingreso Mínimo Vital (IMV)** como derecho subjetivo a una prestación de naturaleza económica que garantiza un nivel mínimo de renta a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad económica.

Sin embargo, ya se expresaba la **preocupación** en varias cuestiones:

- 1. Los retos** a afrontar en nuestra Comunidad frente al IMV, antes de su desarrollo reglamentario para evitar que las personas y familias quedasen sin cobertura en el tránsito de una prestación a la otra.
- 2. La posibilidad** de que fueran los servicios sociales municipales los que instruyan y gestionen el acceso al IMV, sin que se hubiera establecido con las Entidades Locales un periodo de consulta y de colaboración conjunta.
- 3. Se instaba al gobierno de la Comunidad de Madrid y a través de la Asamblea de Madrid**, a que, de manera urgente y prioritaria, se pusiera en marcha una nueva política de garantía de ingresos acorde a la realidad madrileña.

2

Mas tarde, el 13 de julio 2020, publicamos un seguimiento de esta gestión y señalábamos:

- El Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) no aporta **medios suficientes y adecuados** para la gestión de la solicitud del IMV, advirtiendo ya del peligro de la pérdida de ingresos para muchas personas o familias afectadas.
- **La excesiva burocratización**, como uno de los problemas de la Renta **Mínima de Inserción (RMI)** y recogida también por el informe del Relator de Naciones Unidas en su visita a España.

Ya entonces, se señalaba la urgencia de mejorar la **coordinación interadministrativa** INSS-Comunidades Autónomas e instábamos al **gobierno de la Comunidad de Madrid (CM)** para legislar de **manera urgente**, mostrando así su compromiso con un sistema de garantía de ingresos e inclusión en nuestro territorio y responder a su vez a la nueva realidad del IMV, en tres vías:

- **Oportunidad** para decretar en la Comunidad de Madrid un plazo único y amplio para solicitar el IMV, así como la excepción a la autorización para la cesión de datos a la Seguridad Social.
- **Garantizar** que no se realizarían suspensiones o extinciones de RMI hasta tener, en su caso, garantizado el IMV para que ninguna persona se pudiese quedar sin ingresos económicos en dicho proceso.
- **Comprometerse** con el desarrollo de un nuevo sistema complementario de garantía de rentas que responda a la realidad de la CM, que tiene un elevado nivel de vida.

El 16 de febrero del 2021, el Consejo General de Trabajo Social (CGTS) realiza unas consideraciones de mucho interés, como consecuencia de la aprobación **REAL DECRETO-LEY 3/2021, DE 2 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA REDUCCIÓN DE LA BRECHA DE GÉNERO Y OTRAS MATERIAS EN LOS ÁMBITOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y ECONÓMICO** que modifica el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo por el que se establece el IMV. El COTS de Madrid como miembro de dicha estructura colegial las subscribimos en su totalidad y nos corresponde también complementar [estas consideraciones](#) con el seguimiento que tuvieron nuestras aportaciones a la Comunidad de Madrid en la gestión interadministrativa entre RMI e IMV.

Lamentablemente, a fecha actual, el balance es muy deficitario, y es preciso señalar las dificultades de coordinación interadministrativa INSS-Comunidades Autónomas, y que supone que no haya habido un tránsito fácil y garantista entre ambas prestaciones, poniendo a muchas familias en situación de dificultad e incertidumbre y una vez más los **Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria** han tenido que responder a esa situación con tareas de contención, información y sobre todo gestión de ayudas económicas de emergencia para afrontar la ausencia de ingresos

Queremos poner atención en las **alternativas** que, a nuestro juicio, la propia ley de RMI prevé como posibles para reconocer el derecho a su percepción, si se tuviera en cuenta la gravedad de la situación socio-económica del país y los deficientes medios con los que cuenta la Seguridad Social, consecuencia del debilitamiento de los servicios públicos, para hacer frente al número de solicitudes que en poco tiempo han tenido que tramitar, con una ley pendiente de desarrollo reglamentario y que el personal funcionario y los empleados públicos tuvieron que aplicar sin apenas herramientas ni instrumentos legales.

No podemos olvidar que, más allá de la saturación que pudieran estar sufriendo los Servicios Sociales municipales por esta ineficacia, las consecuencias más graves de este modelo de gestión recae en **personas y familias** que han sufrido graves cambios en su economía de subsistencia como consecuencia de la pandemia actual o ya venían arrastrando situaciones precarias desde la crisis de año 2008, personas que se ven atrapadas entre dos administraciones, que destinadas a la protección básica de la ciudadanía más vulnerable, las ha dejado en el más **absoluto vacío**.

A CONTINUACIÓN, EXPONDREMOS UNA SERIE DE INCIDENCIAS QUE ESTAMOS DETECTANDO EN LOS CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES Y UN CONJUNTO DE ALTERNATIVAS BASADAS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

1.- Suspensión de la tramitación de nuevas solicitudes de RMI en Comunidad de Madrid hasta no tener resuelto el expediente de IMV.

Desde la entrada en vigor del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el IMV el pasado 1 de junio de 2020, todas las solicitudes de RMI presentadas en la Comunidad de Madrid han quedado suspendidas en su tramitación hasta recibir respuesta de la solicitud de IMV.

Si bien, el Artículo 4 de la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de RMI en la CM, regula el carácter subsidiario de la prestación, el Decreto 126/2014, de 20 de noviembre en su artículo 14 recoge situaciones de reconocimiento excepcional de la prestación, indicando que *“Excepcionalmente, por causas objetivamente justificadas en el expediente y a instancia del centro municipal de servicios sociales, podrán ser beneficiarias de la Renta Mínima de Inserción aquellas unidades de convivencia constituidas conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción, en las que, aun no cumpliendo todos los requisitos enumerados en el artículo 6 del Reglamento, concurren circunstancias que las coloquen en una situación de extrema necesidad, que vendrá determinada por tener asociada alguna de estas situaciones:*

- a) *Ser víctimas de violencia en el ámbito familiar o de violencia de género. Dicha circunstancia se acreditará mediante resolución judicial o mediante certificación o informe de un organismo público con competencias en materia de protección a víctimas de violencia. En los casos en que no exista dicha documentación podrá acreditarse mediante informe social del trabajador social del centro municipal de servicios sociales.*
- b) *Tratarse de personas solas en grave situación de exclusión y con dificultades de incorporación socio laboral, debido, entre otras causas, a toxicomanías, adicciones, enfermedad mental u otro tipo de trastorno grave que dificulte su incorporación socio laboral.*
- c) *Ser personas con graves problemas de exclusión que se vean obligadas a convivir con familiares que no sean de primer grado de parentesco y que sufran los procesos de exclusión relacionados en el apartado anterior, o bien que existan relaciones familiares deterioradas o conflictivas.*
- d) *Encontrarse en situación de extrema necesidad socioeconómica sobrevenida. Se entenderá como tal, con carácter general, aquella situación imprevista, no imputable a la persona interesada, que produce la pérdida de los medios económicos y patrimoniales con los que atender su subsistencia, sin perjuicio de otras situaciones que, a juicio del trabajador social del centro municipal de servicios sociales, puedan considerarse equiparables”.*

En virtud de este artículo (14.d) consideramos que la legislación vigente en materia de RMI en la CM ampara que se pueda excepcionar el hecho de esperar la resolución de otra prestación en aquellas personas y familias que se encuentren en situación de extrema necesidad socioeconómica sobrevenida. ¿No son muchas de estas situaciones de pérdida de ingresos, consecuencia de una situación imprevista no imputable a la persona interesada? ¿No era fácil, en este caso, fundamentarlo con la excepcionalidad

de pérdida de ingresos en el momento presente, teniendo en cuenta que el IMV fijaba su atención en los ingresos declarados en el IRPF del ejercicio anterior?

Por estos motivos **solicitamos se proceda** a continuar con la tramitación de las solicitudes de RMI que están presentadas y paralizadas en espera de resolución de IMV, requiriendo en aquellos casos que sea preciso, el correspondiente informe social de su Trabajador o Trabajadora Social de referencia.

Por otro lado, el Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el IMV, en su artículo 25.3 establece que *“El Instituto Nacional de la Seguridad Social procederá a dictar resolución, y a notificar la misma a la persona solicitante, en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de entrada en su registro de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa, se entenderá desestimada”*.

Nos encontramos con numerosa personas y familias que solicitaron el IMV y no han recibido respuesta transcurridos 6 meses desde el momento de presentación de la solicitud, por lo que, según este artículo, se entendería una desestimación por silencio administrativo, no siendo las causas imputables a las y los solicitantes.

Esta circunstancia vulnera además el derecho a realizar una reclamación motivada, toda vez que, según la Ley de Procedimiento Administrativo Común, la persona tiene derecho a recibir una resolución que en los casos en que se envía, resulta insuficiente como es: “supera límite de ingresos” por ejemplo, que impide a las personas afectadas realizar una reclamación de contenido relevante.¹

Solicitamos que, de forma inmediata, se continúe la tramitación de la solicitud de RMI presentada, después de transcurridos los seis meses sin respuesta del INSS.

¹ En este sentido, en sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo contencioso-Administrativo de 12 de Abril de 2012, señala al respecto: “el artículo 54.1 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre exige que sean motivados con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, los actos a los que alude, considerando la motivación, como bien es sabido, en un razonamiento o explicación, o en una expresión racional de juicio, tras la fijación de los hechos de que se parte y tras la inclusión de éstos en una norma jurídica, y no sólo en una “elemental cortesía”, como expresaba ya una Sentencia del Tribunal Constitucional de 17 de Julio de 1.981, ni un simple requisito de carácter meramente formal, sino que lo que es de fondo es indispensable, cuando se exige, porque sólo a través de los motivos pueden los interesados conocer las razones que “justifican” el acto, porque son necesarios para que la jurisdicción contencioso-administrativa pueda controlar la actividad de la Administración y porque sólo expresándolos puede el interesado dirigir contra el acto administrativo las alegaciones y pruebas que correspondan según resulte de dicha motivación, que si se omite, puede generar la indefensión prohibida por el art. 24.1 de la Constitución.

2.- Suspensiones Cautelares de Renta Mínima de Inserción en las que, tras haber sido requerida documentación y aportada por las familias, no se procede al levantamiento hasta aportar resolución del IMV.

Tenemos constancia confirmada de suspensiones cautelares de la prestación por un periodo superior de tres meses, vinculada a la resolución definitiva del IMV.

El artículo 14 de la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de RMI en la CM regula la figura de la suspensión cautelar de la prestación, recogiendo que *“La Administración competente podrá, como medida provisional, suspender de forma cautelar la percepción de la prestación cuando existan indicios fundados de concurrencia de alguna de las causas de extinción, por un plazo máximo de tres meses, y mediante resolución debidamente motivada”*.

En estos casos, la ciudadanía no puede aportar un documento con el que no cuenta, no existiendo indicios fundados de concurrencia de causas de extinción, manteniendo la suspensión cautelar más allá de los tres meses regulados legalmente.

Además, se está exigiendo a las personas que realicen reclamación frente al INSS por posible error en la valoración, reclamación que debe realizarse en tiempo y forma, además de necesitar unos conocimientos mínimos de base jurídica para realizar dichas alegaciones en las reclamaciones, generando de nuevo otro problema añadido para la ciudadanía sobre la que grava económicamente al necesitar de apoyo externo para realizar dicha gestión.

Proponemos no se aplique y/o mantenga la suspensión cautelar vinculadas a la resolución del IMV, que se facilitaría con una buena coordinación interadministrativa.

3.- Suspensión Cautelar inmediata de RMI ante denegaciones de IMV.

Nos están llegando también situaciones en las que, ante denegaciones de IMV, se procede a suspender cautelarmente la prestación de RMI, requiriendo posteriormente documentación a las personas o familias. Estamos viendo que, en muchos de estos casos, la denegación del IMV puede ser errónea, viéndose estas familias privadas de ambas prestaciones.

El artículo 35 del Decreto 12/2014, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid regula la figura de la revisión del cumplimiento de los requisitos de la prestación, estableciendo que *“el centro municipal de servicios sociales y la Consejería competente en materia de servicios sociales podrán proceder, en cualquier momento, a comprobar de oficio el mantenimiento de los requisitos que motivaron la concesión de la prestación. A tal efecto, podrán requerir a las personas titulares su comparecencia personal, así como requerir la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para percibir la Renta Mínima de Inserción”*.

Al encontrarnos en una **situación excepcional** debido a la situación provocada por la pandemia de la Covid 19 y el periodo transitorio generado con RMI al haber sido regulada una nueva prestación económica, **proponemos** que se aplique este Art.35, antes de proceder a la suspensión cautelar de RMI, siendo requerida la documentación que se estime oportuna, y sólo en el caso de que existan indicios fundados de concurrencia de alguna de las causas de extinción, se proceda a suspender cautelarmente la prestación.

4.- La diferencia del concepto de unidad de convivencia entre familiares en la normativa que regula en IMV y la RMI, provoca en muchas ocasiones extinciones de la prestación de RMI cuestionables.

A efectos de RMI, cuando dos o incluso tres unidades de convivencia con vínculos familiares y menores a cargo residen en una misma vivienda, se consideran unidades de convivencia diferentes, con la correspondiente reducción de la prestación económica (Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de RMI en la CM, art. 7 y Decreto 126/2014, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la RMI en la CM, art. 10). Por el contrario, a efectos de la prestación de IMV, cuando en una vivienda viven familiares con vínculos hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, se considera una única unidad de convivencia, aunque existan menores a cargo por parte de algunos de los miembros convivientes (Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el IMV, art. 6).

La diferencia descrita en el párrafo anterior está creando situaciones en las que se reconoce el IMV a parte de la familia que reside en esa vivienda, que a efectos de RMI constituían unidad de convivencia independiente, pero no incluyen al resto de los familiares convivientes, mientras que RMI procede a extinguir inmediatamente las prestaciones de todas las unidades de convivencia de esa vivienda; cuestión claramente dudosa en aplicación de la normativa, dado que el artículo 7 de la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de RMI en la CM regula qué se considera unidad de convivencia, indicando que “se considerará unidad de convivencia, a los efectos previstos en esta ley, a la persona solicitante y, en su caso, a quienes vivan con ella en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o unión de hecho, por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el cuarto y segundo grado respectivamente, por tutela o acogimiento familiar. Se considerarán miembros de la unidad de convivencia los parientes consanguíneos hasta el segundo grado de la persona que forme unión de hecho con la persona solicitante o titular de la prestación, así como los menores que aquella tenga a su cargo por tutela o acogimiento familiar”.

Proponemos que antes de proceder a extinguir RMI, se requiera a la familia aclarar la situación y reclamar a Seguridad Social ser incluidos en la unidad de convivencia que ya tiene reconocido el IMV, procediendo solo a la extinción cuando toda la familia esté incluida en la unidad de convivencia del IMV reconocido.

5.- En la solicitud de RMI se requiere de forma indiscriminada, la solicitud y resolución previa de IMV a personas y familias que previamente no cumplen con los requisitos de acceso para el IMV.

Ejemplo de esto lo encontramos con ciudadanía extranjera con autorización de residencia inferior a un año, con empadronamiento igual o superior a un año, o menores de 23 años en situación de grave exclusión social, acreditado mediante informe social, según el propio Decreto prevé Decreto 126/2014, de 20 de noviembre (art. 8, 2-d).

Reclamamos, por tanto, una gestión administrativa y técnica adecuada, que verifique el cumplimiento de requisitos de la prestación y su diferenciación con el IMV, no sometiendo a constantes requerimientos que sobrecargan inútilmente las administraciones y paralizan o retardan el acceso al derecho a una protección básica por la persona/ familia solicitante.

6.- Continuamos con subsanaciones sorprendentes en el proceso de gestión de RMI. Incumplimiento de la Ley 39/2015.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su art. 53 incluye como derecho de los interesados en un procedimiento administrativo: “no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas”.

A nivel municipal, la dificultad de los solicitantes de obtener uno de los documentos indispensables, el “**certificado de empadronamiento colectivo e histórico de todas las personas que habiten en el domicilio designado por el interesado**”, que en algunos casos les ha supuesto a los solicitantes abonar una tasa municipal, al no haber acuerdos entre el INSS y las EE LL. Por lo que se hace urgente que se incluya entre los servicios ofertados por las distintas administraciones públicas a través de la Plataforma de Intermediación este certificado y no dependa de la voluntad de las EE LL para la firma de convenios y acuerdos con el INSS para la aportación de este certificado.

Proponemos la aplicación rigurosa del art. 53 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONCLUSIONES FINALES:

1. Como profesionales del trabajo social, compartimos la enorme preocupación de las familias y personas que están padeciendo una **falta de garantía de ingresos** y queremos incidir en que esta situación supone el incumplimiento de un derecho.

Los plazos de resolución y las gestiones exigidas tanto de RMI como de IMV, o de tránsito entre ambas, se alargan mucho en el tiempo dejando a la ciudadanía en una situación de precariedad y desventaja social evidente. Ya advertimos en junio del año pasado de que lo que era una buena noticia, la creación del IMV y la coexistencia de ambas prestaciones, no podía convertirse en una situación que generara inseguridad administrativa o falta de ingresos a las familias.

2. Ingreso Mínimo Vital, los datos de resolución de IMV, de reciente publicación, denotan una falta de **agilidad** en la resolución de dicha prestación. Se deniegan 3 de cada 4 expedientes recibidos. Asimismo, existen muchos expedientes no resueltos en nuestra Comunidad Autónoma.

Según el reciente [estudio de la Asociación de Directoras y Gerentes de Servicios Sociales](#), el IMV no mejora la **cobertura** y la cuantía del sistema autonómico de rentas mínimas, sólo alcanza al 80% de las personas beneficiarias del sistema de Rentas Mínimas.

No se ha realizado de manera adecuada la pasarela de las Rentas Mínimas al IMV y esto ha engrosado la lista de espera en la resolución de ambas prestaciones. Únicamente el 6,4% de la población, bajo el umbral de la pobreza en España, se ha beneficiado del IMV.

El sistema de Rentas Mínimas autonómicas ofrecía una cobertura superior, quedándose en un 8%, esto es, 1,6 puntos por encima del IMV.

Es evidente la necesaria mejora de esta prestación económica de manera adecuada, para que cubra la garantía de rentas de manera eficaz y mejore la calidad de vida de la ciudadanía logrando que se alcance una garantía de ingresos. Asimismo, se reafirma la necesidad de que se siga gestionando en un **sistema diferenciado** del Sistema Público de Servicios Sociales.

Por último y respecto al Informe que se está solicitando a los Centros de Servicios Sociales por parte del INSS para la acreditación de las unidades de convivencia. **La asignación de esta tarea a la red de Atención Social Primaria atribuyendo funciones de inspección** a las/los profesionales de trabajo social, lo que va en contraposición a las funciones y competencias del trabajo social, nos atribuye un papel fiscalizador y de gestores administrativos. Existen soluciones garantistas, como reconocer la declaración responsable de las personas, que no generan la desvirtuación de nuestra profesión y facilitan a las personas su autonomía a la hora de demostrar la realidad en la que viven.

Finalmente, nos unimos a la petición de **reflexión** que hacía el Consejo General de Trabajo Social, *“sobre el sistema de Servicios Sociales y la peligrosa deriva que lleva años soportando hacia la gestión y control de la pobreza, entre otras cosas producto de la falta de políticas inclusivas en otros sistemas”*. Reivindicamos con ellos también *“la creación de una Ley marco estatal de servicios sociales que redefina nuestras funciones hacia el acompañamiento, la inclusión y el abordaje de los*

malestares psicosociales, funciones muy necesarias para la ciudadanía” y la necesidad de ese mismo proceso de reflexión y reconfiguración del Sistema de Servicios Sociales en nuestra Comunidad autónoma.

3. Renta Mínima de Inserción. A lo largo de este documento se enumeran las dificultades que se están detectando por parte de las/os trabajadoras/es sociales en la tramitación tanto de la RMI como del IMV para la ciudadanía y se aportan propuestas y alternativas a cada una de ellas.

Los datos de **extinción de RMI** en la Comunidad es una realidad preocupante, pasando de ser en enero de 2020 de 22.373 perceptores a enero del presente año en 13.416. Entendemos que este presupuesto que antes iba destinado a RMI ahora se desconoce a dónde va o a que se destina. Es un hecho paradójico cuando multitud de familias no perciben ingresos económicos y no reciben ninguna prestación de ningún tipo.

Las familias perceptoras de RMI han pasado de ser 18.472 en agosto del 2020 a 13.416 en enero del 2021: 5.000 familias menos. Más allá de las debidas mejoras en la tramitación y en el tránsito con IMV, queremos remarcar que esta realidad abre una oportunidad de **rediseñar y reforzar políticas** que incidan sobre la desigualdad y que generen cohesión social.

Al configurarse el IMV como una prestación «suelo» que es compatible con prestaciones autonómicas, es urgente y prioritario **mejorar el sistema de garantía de ingresos** en nuestra Comunidad. Esta debe proteger aquellas situaciones y colectivos que no quedan cubiertos por la IMV.

- Se debe **establecer una prestación económica que sea complementaria al IMV**, que aumente la cobertura **y que tenga en cuenta la realidad de nuestra comunidad.**
- La solución podría pasar por **establecer complementos** o franjas específicas, así como **becas, ayudas o exenciones** al pago de tasas o precios públicos en diferentes ámbitos. Asimismo, se podrían implementar o replicar medidas como modelos seguidos por otras Comunidades Autónomas donde han implantado normativas que permiten adaptar, reordenar y en algunos casos compatibilizar o complementar las distintas prestaciones como son Andalucía, Canarias, Rioja etc.

Otro problema añadido respecto a los antiguos perceptores de RMI tiene que ver con las políticas de inclusión. La participación de los perceptores ha disminuido, al ser de carácter voluntario su participación en los proyectos y actividades propuestas desde los Centros de Servicios Sociales. Consideramos que **el derecho a unos ingresos no debe conllevar contraprestación**, y que la inserción también debe trabajarse con enfoque de derecho, entendiendo que supone un **compromiso tanto de las personas con su proceso de inclusión, como de la sociedad y las instituciones para romper con los obstáculos sociales, laborales, educativos, etc. así como poner los medios para garantizar que las personas puedan acceder a sus derechos, cumplir con sus obligaciones y promover una sociedad cohesionada.** Esto apunta a una oportunidad de reflexión técnica que debe traducirse en una necesaria reforma de la Ley de RMI y en generar nuevas maneras de abordar el futuro de la “inclusión social” y las políticas sociales. Parece urgente definir una nueva política de garantía de Ingresos en la Comunidad de Madrid.

4. Existe una falta de cooperación interadministrativa, no existe una cogobernanza adecuada y esto afecta tanto a las tramitaciones de las distintas prestaciones como a su acceso.

El acceso a las administraciones. - **la situación de la pandemia** ha cambiado la relación de la ciudadanía con las distintas administraciones, favoreciendo la **tramitación telemática** que obliga a la modernización y simplificación del conjunto de prestaciones sociales y sus procedimientos, modernización pendiente en la legislación de RMI, evitando las confusiones presentes en familias y profesionales. Pero persiste la preocupación por las dificultades de acceso de las personas a las distintas administraciones por la falta de medios, de personal y la inexistencia de atención presencial tanto en el SEPE, como en el INSS, etc.

La tramitación. - no se debe aportar documentación de la que ya dispone la administración, (por ejemplo, certificado de empadronamiento o certificado de tiempo de residencia en España) que se podría solventar con convenios colaboración interadministrativa entre INSS y Ayuntamientos o para acceso a padrón.

Proponemos de nuevo la aplicación rigurosa del art. 53 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para que sea la Administración la que aporte y recabe la documentación que sea necesaria adjuntar en los expedientes.

Los expedientes resueltos. - muchas personas tras la resolución de sus solicitudes ante la Administración se encuentran percibiendo prestaciones de dos o tres administraciones diferentes que les genera una **gran confusión**. (SEPE, IMV y RMI) Esto les hace tener que estar informados de manera constante, reclamando a varias administraciones a la vez y respondiendo a los distintos requerimientos de las **diferentes administraciones**. De nuevo queda patente la necesidad urgente de que se debe de unificar en una sola administración la gestión, tramitación y resolución de la única prestación. La percepción de varias prestaciones de forma simultánea puede colocar a muchas personas y familias en una **situación de riesgo importante**.

11

Así mismo, ante el **nuevo proceso electoral en la Comunidad de Madrid**, volvemos a instar al gobierno de la Comunidad de Madrid y a la Asamblea de Madrid a que muestren su compromiso con un **sistema de garantía de ingresos e inclusión** en nuestro territorio y que responda a su vez a la nueva realidad generada por el IMV: más y mejor coordinación interadministrativa; comprometerse con todos los actores sociales y políticos, al desarrollo de un **nuevo sistema complementario de garantía de rentas** que responda a la peculiar realidad de la Comunidad de Madrid, una sociedad que entiende, que es más justa y cohesionada, cuando garantiza el acceso a un nivel de vida digno (derecho humano reconocido) a través de medios también dignos, redistributivos y garantistas.

Han participado en la elaboración de este documento las siguientes personas (por orden alfabético) miembros de la Comisión de Atención Social Primaria y de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid:

Cubero García, Marta. Colegiada 25-5476

Gallego Obieta, Verónica. Colegiada 25-7353

Menéndez Palomo, María. Colegiada 25-7337

Novillo García, Belén. Colegiada 25-5870

Comisión de Atención Social Primaria:

Arjona Arjona, Montserrat. Colegiada 25-6803

Fernández del Rey, Rosa. Colegiada 25- 479

Fernández Tascón, M^a Teresa. Colegiada 25-4989

López Serrano, M^a Isabel. Colegiada 25-2772

Ramón Callejo, Cristina. Colegiada 25-2627

Perea Castro, Dolores. Colegiada 25-1682

Sanz Redondo, Santiago. Colegiado 25-7511

Ureña Campaña, Mar. Colegiada 25-5478